

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5673 / 266**

**Doz Arnillas, Rufino**

**Capdesaso**

**1943 - 1944**



8 foliosAUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente n.º 266/43.

Expediente n.º 2.094CONTRA Refus. Des. ArmadosDE Capturas ( finca )JUZGADO INSTRUCTOR DE SanimaSE INICIA EL EXPEDIENTE EL 05 DE Agosto DE 19 43FALLADO EL      DE      DE 19     

JURADO MILITAR  
DE  
INSTRUCCIONES  
H U S C A

2

Restro. 2459.

Julio For  
Arquilla?

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la sentencia dictada contra el individuo anotado al margen rogándole se sirva abonarme recibo para constancia en autos.

Mea guarde a V. I. muchos años  
Husca 15 de marzo de 1941.  
AL JESUS O. MONTES.



IMPORTE RECONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES MILITARES.

SARAGOSA

Providencia § Huasca a diez y ocho de Agosto de mil novecientos  
 S.S. § cuarenta y tres.  
 Pintado § Dese vista del anterior testimonio de sentencia  
 Pino § al Ministerio Fiscal se efectuó de informe.  
 ----- § Lo acordaron los Srs. del margen y firma el Sr.  
 Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Diligencia.- En el mismo dia se cumplió lo mandado y certifico.

*[Handwritten signature]*

PB  
 Este es el  
 original

*[Handwritten signature]*

Fiscal estima procedente la  
 incesación del oportuno Expediente  
 de Repatriación de los Políticos  
 víctimas contra Rufino Joz Armillas.  
 Huesca 19 Agosto 1943.

*[Firma manuscrita]*

~~DILIGENCIA~~ En este día se ha recibido la anterior comunicación con el  
 testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar  
 cuenta a la Sala. —

Huesca, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil  
 novecientos cuarenta y \_\_\_\_\_ —

PROVIDENCIA

Huesca, a veinte de Agosto de mil  
 novecientos cuarenta y tres —

S. S.

*[Firma manuscrita]*  
 Pineda

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará  
 el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testi-  
 monio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia  
 número 589-39 contra Rufino Joz Armillas  
 por el delito de Asistencia a la Rebelión,  
 remítase con oficio al Juez de Instrucción de Barriena  
 previo informe del Ministerio Fiscal  
 a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes  
 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remitir la ficha 28X  
 al Registro central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y firmo el Sr. Presidente,  
 de que Certifico.

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado,  
 Certifico.

*[Firma manuscrita]*

NOTIFICACIÓN

En el mismo día notificas debidamente a Sr. Piquel la providencia de la Audiencia, por lectura íntegra y entrega de copia literal de que certifico.

*[Handwritten signatures]*

5  
5

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

Sarriena

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2297 de la Audiencia y 266 del Juzgado

Contra Rufino Doz Arzillos vecino de Capdesaso

Tengo el honor de participar a V. I que con esta fecha y en virtud de orden de proceder de 20 de

Agosto de 1943 y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años. Sarriena 15 de Septiembre de 1943 El Juez Instructor



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de HUESCA

Folio: 16 + 8 = 24

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

*Sarmiento*

Expediente n.º 2297 de la Audiencia.

Idem n.º 266 del Juzgado.

CONTRA

*Rufino Jor. Anullas*

Vecino de

*Capdenaro*

*Ins.*

266



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º. 2297

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a Rufino Doz Arnillos vecino de Capdesaso (Huesca).

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De lo presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 20 de Agosto de 1942

*Jose Luis Durabado*



Sr. Juez de Instrucción de SARINENA



32  
DON LUIS CINTA PEREZ SARGENTO DEL REGIMIENTO INFANTERIA VALLADOLID NUMERO  
29, SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE URGENCIA NUMERO 8489-29 SE-  
GUIDO CONTRA RUFINO DOZ ARBILLAS, DEL QUE SE JUSE INSTRUCTO EL FANTASTE  
DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ 1920.

COMPTICO: Que en el citado Procedimiento y al folio 16, obra sentencia  
que copiada literalmente dice así:  
"SE JUSTIFICA.- En la Plaza de Huesca a 21 de Abril de 1940.- Reunido el  
Consejo de Guerra Permanente numero 2, para ver y fallar la causa numero  
8489-29, que por el procedimiento sumisimo de urgencia se ha seguido  
contra los procesados RUFINO DOZ ARBILLAS, todos ellos mayores de edad  
y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Da-  
da cuenta de los autos por el Sr. Secretario, leídos los informes del  
Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los pro-  
cesados presentes en el acto de la Vista y RESULTANDO: probado y así se  
declara: que RUFINO DOZ ARBILLAS, de antecedentes isocleritos, "rodeó  
guardias voluntariamente en favor de la causa roja, e intervinio en la  
detencion de Don Antonio La ce, puesto en libertad a los tres dias; par-  
ticipó en el saqueo de la Iglesia y amenazó con una escopeta a su conve-  
cino Daniel Cabus, arrojándole de la finca donde trabajaba. Se le vió  
recorrer la comarca en escamones, yendo armado.- CONSIDERANDO: que los  
hechos señalados constituyen el delito de auxilio a la rebelion del art.  
260 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar la gravedad muy  
calificada de hechos trascendencia callado producción.- VISTOS el art.  
citado y demás de general aplicacion.- FALLENTE: que debemos de condenar  
y condenamos a RUFINO DOZ ARBILLAS, como autor de un delito de auxilio  
a la rebelion, con una atenuante muy calificada a la pena de SEIS AÑOS  
Y UN DIA de prision mayor y accesorias legales y de abono la  
prision preventiva sufrida, en cuanto a la "responsabilidad civil se esta-  
tara a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- TERCER: El Con-  
sejo vista la Orden de la Presidencia sobre examen de penas, acuerda no  
proponer la computacion de la pena impuesta.- Así por esta nuestra sen-  
tencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN PARRAL DE VAL.- ALFONSO DIAZ-  
MARTIN ALMARI.- OSORIO MELERA.- RAFAEL VILLANUEVA.- Rubricados."

DECRETO DE APROBACION DEL Jefe JE AUDITOR.-esta sentencia fué aprobada  
con fecha 4 de Mayo de 1940, dando al Jefe Instructor las instrucciones  
para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demás tramites.  
EL AUDITOR, IGNACIO ORAM.-Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice:  
Quinta Region Militar - Auditorio de Guerra.-"

Y para que conste y a los efectos de su revision al Tribunal  
Nacional de Responsabilidades Politicas, se exige el presente de orden y  
visto or 339 en Huesca a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

*Juan Luis*

Fecha de CALIFICACION



VO. 35.

*Alfonso Diaz*

3

1111

*Carro - Capde la to*

**REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS**

MINISTERIO DE JUSTICIA

Recibida nota de responsabilidad politica de Rufino Doz Arnillas..... 9

Expte. n.º ..... Juzgado de Sevilla..... Audiencia de Huesca. N.º 2297..

**ENTRADA**

23 ABR 1913

El Jefe del Registro,

*Andreu*

Registro Central de Responsables Politicos

POLITICO

4

*7 2006*



PROVIDENCIA.  
Juez  
Señor **RARO**

Sariñena a  
cuarenta y tres.

*quince de Septiembre*

10 3  
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpaado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.—

*Cipriano Pardo*

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Capdebarro*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

*Rupio Dor Amallas*

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además: informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.  
*Jamir* de *Septiembre* de 1941  
El Juez Instructor,



*[Signature]*

Sr. Juez Municipal de *Caspedero*

**ROVIDENCIA**

-o-o-o-o-o- Por recibida en este Juzgado Municipal hoy dia veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres; procede que se reclame Certificación de los bienes que figuren amillarados a nombre del vecino de esta localidad don RUFINO DOZ ARELLAS QUE SE ENCUENTRA inculcado en Responsabilidades políticas con expresión del líquido imponible que las fincas tenían el 18 de Julio de 1936, e in forma ademas del Alcalde, para si se reconocen otros bienes y cual los sean estos. Reclamase informe igualmente del Jefe Local de F. E. T. Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y Sr Cura Párroco sobre los bienes que el mismo posea, Clases de estos e individuos de su familia a quienes tiene la obligación de atender, así como los medios de vida con que cuenta el interesado. Una vez recibidas estas este Juzgado nombrará dos testigos para que valeren los bienes del encartado, y para ello designa a los testigos DON FELIX VILLER LAS PISA Y DON BASILIO ABENOZA EZQUERRA, los que realizaran su cometido a la mayor brevedad, dando cuenta a este Juzgado, que formará inventario general de los bienes que posea, y verificada toda ella devolvase a su procedencia a sus efectos. Así lo providencié mandado y firma el Sr Don Daniel Capuz Abenoza Juez Municipal de este distrito de que yo el Secretarie Certifico.



*Daniel Capuz*

*[Signature]*

**DILIGENCIA** - Seguidamente yo el Secretarie reclamo de Oficio las Certificaciones y documentos que se interese en la diligencia o providencia anterior, de las Autoridades mencionadas, de que Certifico,

*[Signature]*

**OTRA** - Hoy dia veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, son recibidas en este Juzgado las documentes que fueron reclamados con fecha veintidos de los corrientes, las cuales quedan Unidas a este expediente, de lo cual yo el Secretarie Certifico.

*[Signature]*

**COMPARECENCIA** : El el pueblo de Capdesase a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las ocho horas de la mañana del dia expresado comparecen en los estrados DON FELIX VILLER LAS PISA Y DON BASILIO ABENOZA EZQUERRA, los cuales aprensencia del Sr Juez Municipal manifiestan, que en cumplimiento de lo ordenado por este Juzgado han procedido a realizar y averiguar los bienes pertenecientes al vecino de este pueblo Don Rufino Doz Arellas dando el siguiente resultado:

*Nulla*

*Rufino Doz*

**NO SE RECONOCEN BIENES DE NINGUN GENERO**  
Y en prueba de ello firman la presente con el Sr Juez de que yo el Secretarie Certifico.



*Daniel Capuz*

*[Signature]*

*Basilio Abenoza*

*Felix Villeras*

REQUERIMIENTO A INTERESADOS Hoy día 26 del actual comparece el interesado Julio For Aguilar el que a mi presencia manifiesta que es natural de Coahuila y nació con fecha de 1903 y es hijo de Alfonso y de Agustina de lo cual yo el Secretario Certifico.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA DE DEVOLUCION - Cumplimentada la anterior carta y Orden en el correo de hoy fecha 26 del actual se devuelve cumplimentada la precedente Carta- Orden de que Certifico,

*[Handwritten signature]*

DON Constanse Verde López , Secretario del Ayuntamiento de  
CAPDESASO

CERTIFICADO :  
Que examinados detenidamente los repartimientos de la contribución rústica y Urbana , amillaramientos , Catastro , y demas documentos existentes en esta Oficina municipal a mi cargo no aparece figurar en ninguno de ellos el vecino de esta localidad Don Rafaelino Cruz que se encuentra incluido en Responsabilidades Políticas .

Y para que conste y surta sus efectos expide la presente que vida y solia el Sr Alcalde en Capdesaso a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres



yo Ee  
El Alcalde,  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

INFORME DE LA ALCALDIA - El Alcalde que suscribe despues de consultar los datos que consta en esta alcaldia y según resulta de las informaciones practicadas resulta que a Don Rafaelino Cruz que anteriormente se expresa no se le reconocen ninguna Clase de bienes ,  
Capdesaso a 25 de Septiembre de 1943



El Alcalde,  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Confirmando interesa en su escrito n° 43 de fecha 21 de los corrientes, tengo el honor de informar a V. S. que el vecino de Capdesaso DUFILLO DOZ ARRI-LLAS que se encuentra incluido en Responsabilidades Políticas según consta en los antecedentes que han sido consultados al efecto resulta que carece en absoluto de bienes, vive en compañía de su madre, y tiene la obligación de atender a sus expensas, e hija y madre y los medios de vida con que cuenta es el de un bracero.

Dios guarde a V. S. muchos años  
 Estación Sarriena 23 de Septiembre 1943  
 El Cura Parróco



*N. Pardo-Luis de Bengualua*

Er Juez Municipal del pueblo de

CAPDESASO



Conforme intereso en su escrito n° 43 de fecha '1 de los corrientes, tengo el honor de informar a V. E. que el vecino de Cardenas RUFINO Doz ARRI-LLAS que se encuentra incluido en Responsabilidades Políticas según consta en los antecedentes que han sido consultados, el efecto resulta que carece en absoluto de bienes, tuvo en compañía de su madre, y tiene la obligación de atender a su esposa, o hija y madre y los medios de vida con que cuenta es el de un bracero.

Dios guarde a V. muchos años  
 Saritena 23 de Setpre de 1943

El Comandante

*Antonio Quiroz Quiroz*

Sr Juez Municipal del pueblo de

CARDENAS O





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

R. S. núm. ....

Conforme interesa en su escrito nº 43 de fecha 21 de los corrientes, tengo el honor de informar a V. S. que el vecino de Capdesaso RUFINO Doz ARNILLAS que se encuentra incluido en Responsabilidades Políticas según consta en los antecedentes que han sido consultados al efecto resulta que carece en absoluta de bienes, vive en compañía de su madre, y tiene la obligación de atender a sus esposa, e hija y madre y los medios de vida con que cuenta es el de un bracero,

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista,  
Capdesaso a 23 de Septiembre 1943  
El Delegado de Información

*Por el Delegado de Información*  
*[Signature]*



El Jefe Local

*[Signature]*

Sr Juez Municipal del pueblo de

CAPDESASO



Mod. F. B. T. núm. 4

16 9

**A U T O**

En Sarriena catorce diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.  
RESULTANDO que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidad-  
des Políticas contra Rufino Doz Arnillas, vecino de Capdesaso,  
apareciendo del mismo que el expedientado, de antecedentes izquierdistas,  
presto guardias voluntariamente en favor de la causa roja, e intervino  
en la detención de don Antonio Paños, puesto en libertad a los tres  
días. Participo en el saqueo de la Iglesia, y amonazo con una escopeta  
a su convecino Daniel Capus, arrojándole de la finca donde trabaja-  
ba. Se le vio recorrer la comarca en camiones, yendo armado. Fue conde-  
nado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la  
rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura  
Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a  
la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el  
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-  
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de  
Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad  
Política seguldo contra Rufino Doz Arnillas.

Notifíquese este auto el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co-  
pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber trans-  
currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimo-  
nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin-  
cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe-  
dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas se-  
gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la  
Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdagué, Juez Instructor de  
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. =

*Francisco Pera Verdagué*



*Francisco Pera Verdagué*

Disposicion: Acto que se remite copia al otro.  
Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial, de y fe'

*[Signature]*

XV



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

18 11

Aeugo recibo a V. S. del testimo-  
nio del auto dictado por ese Juzga-  
do, con fecha 14 de cte  
en el expediente de Responsabilida-  
des Políticas n.ºm. 266 del Juzgado  
y 2297 de la Audiencia, seguido  
contra Rufino Doz Arnillas

vecinó de Capdesaso

y por el que se acuerda y decreta el  
sobreseimiento del mismo.

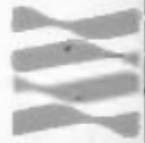
Esta Fiscalía se da por notifika-  
da de tal resolución y nada tiene que  
oponer a sn firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 18 DIC. 1943 de 194

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sariñena



siete

*[Handwritten signature]*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

19  
URGENTE  
6

Ilmo. Sr.

Expte. n.º de la Audiencia  
y del Juzgado  
Contra

*[Handwritten text:]*  
natural y vecino de..., hijo de  
Vicente y Apuntin, nacido el  
8 de abril de 1904, casado,  
jornalero.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
27 de febrero de 194  
El Juez Instructor,

*[Handwritten signature:]* F. Fera Verdugo

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON SANTOS PARALELO SARRIATE

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de HUESCA.

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades politicas n.º 2297 de la Audiencia y 266 del Juzgado, seguido a Rufino Dos Amillins, vecino de Capdesaso ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Huesca a catorce diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Rufino Dos Amillins, vecino de Capdesaso, apareciendo del mismo que el expedientado, de antecedentes inculperados,

prestó guardias voluntariamente en favor de la causa roja, e intervino en la detención de don Antonio Padua, puesto en libertad a los tres dias. Participo en el saqueo de la Iglesia, y asociado con sus compañeros a su convenio Social Capas, arrestandole de la finca donde trabaja. Se le vio recorrer la caserío en camiones, y en el mismo fue conocido por el pueblo de Huesca, como autor de un delito de delito de rebelion a la Obediencia debida, de este modo y un día de prision mayor, y asociaciones.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del Inculpado, resulta que no tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el articulo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el articulo citado con sus demás de pertinente aplicacion de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguldo contra Rufino Dos Amillins.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco dias sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptua el expresado articulo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Vera Verduguer, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe. Francisco Vera Verduguer, Jefe de la Oficina de Responsabilidades Politicas.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez Instructor de Huesca a veintiseis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Instructor,

F. Vera Verduguer

[Signature]

*[Handwritten mark]*

D.5.272.658

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento recibido en el día de hoy. Huesca a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

*[Handwritten signature]*

Providencia.- & Huesca a veintidós de Febrero de mil novecientos  
& S.S. & cuarenta y cuatro.  
& Pintado & Dada cuenta; únase su rollo, acúcese recibo al Juz-  
& de Castro & gado remitente, regístrese en el libro correspondiente  
& Cano & y remítase ficha al registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



23 16

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

Sonora

Sirvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 14 ~~de~~ *Julio* del 1943 *auto de sobrestamiento* en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguia sobre Responsabilidades Politicas.

Expte. n. 2297 de la Audiencia  
y 266 del Juzgado  
Contra  
Rufino Doz Amillas  
vecino de Copdesoso

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.  
Sonora, 27 de *Julio* de 1943  
El Juez Instructor,



*F. Rene Verdugo*

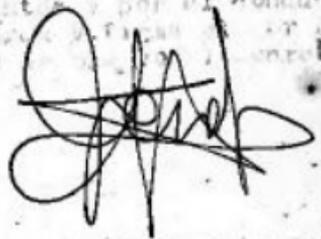
Sr. Juez Municipal de *Copdesoso*



PROVIDENCIA - En el pueblo de Guadalupe, a catorce  
de Mayo de mil novecientos catorce y cuatro, por  
cédula en este Juzgado municipal la anterior Carta-Ofi-  
cial procedente del Juzgado de Primera Instancia a Instancia  
del Sr. Jefe del partido, respecto a un conflicto que se  
presenta al Interés de la familia de don Juan de los  
Ríos, en su defecto al Sr. Juan de los Ríos, en virtud de lo  
que se ha resuelto contra el mismo. En consecuencia, se  
del testamento del mismo.

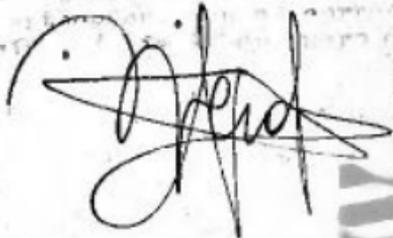
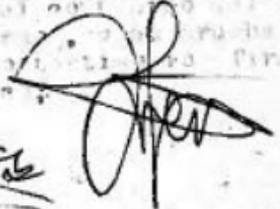
Rufino Los Amielles

Daniel Capue



Rufino Los Amielles -

Rufino Los



XXX



# Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL  
DE HUESCA

DELEGACION  
DE  
INFORMACION

Ref. Exp. n.ºm. ....

Ref. Sal. n.ºm. 499

Dot.º Secretario.-

RAMON CUELLAR.

RUFINO DOZ ARNILLAS.

Vecino de Capdesase.

Expediente n.º 265.

Como recibo a su att.º comunicade, fechada el 17 del pasado mes de Diciembre, recibida en el día de hoy, en el que se comunica la resolución recaída en el Expediente incoado contra el individuo susodicho al margen.

Por D.ºs. Napsos y su Revelación Nacional-sindicalista.

Huesca, 16 de Enero de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL

J. T. ...



25 15



ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 889

Expte. n.º 266

contra

Práximo Don

Armillas

vecino de

Capotevino

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 20 de Enero de 1941

EL GOBERNADOR CIVIL,

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Capotevino



Recibido nota de responsabilidad política de Rufino Doz Arnillas

26

MINISTERIO DE JUSTICIA del Juzgado de Serriñena... Audiencia de Huesca n.º 2297

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

El Jefe del Registro,

**ENTRADA**

25

1944

Registro Central Responsable

*Rufino Doz Arnillas*

XXX



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16652

N.º Expediente 266

N.º Rollo

Vecindad Capdesaso

Rufino Doz Amillos.

Con el comunicado de  
27 Diciembre 1943

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 15 de Julio  
de 1944

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de Larriena



